

da por dos representantes del ICO y dos de la Comunidad de Extremadura, encargada de coordinar y garantizar las actuaciones de los respectivos organismos y la agilidad y eficacia de las operaciones.

A la citada Comisión, también, le corresponderá la vigilancia y el control del cumplimiento del Convenio, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran derivarse de la ejecución del mismo.

DUODECIMA.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con un preaviso de un mes, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del mismo.

DECIMOTERCERA.—Cada página de este documento ha sido convenientemente visada por don Antonio Vélez Sánchez, Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias de la Junta de Extremadura y por don Eduardo Solís Rodríguez-Sedano, Subdirector General de Política Económica y Mediación del ICO.

A N E X O S

Se incorporan como Anexos del presente Convenio:

I. Modelo de Contrato de Financiación entre el ICO y las entidades financieras.

II. Relación de entidades financieras colaboradoras que han suscrito Contrato de Financiación con el ICO.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar y a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Comunidad Autónoma de Extremadura.—EUGENIO ALVAREZ GOMEZ;
Instituto de Crédito Oficial.—JOSE GASSET LORING

RESOLUCION de 1 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para gastos de gestión y de Equipamiento e Infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva de Cáceres.

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 1999 un Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para gastos de ges-

tión y de Equipamiento e Infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva en Cáceres, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 1 de marzo de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERIA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA GASTOS DE GESTION, Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL CENTRO DE TECNIFICACION DEPORTIVA, EN CACERES

En Madrid, a 30 de noviembre de 1999.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Villar García-Moreno, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio.

E X P O N E N

I.—El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas. Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarro-

llo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II.—La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III.—De acuerdo con la Base Sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 (B.O.E. de 29 de enero de 1998) reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un Convenio de Colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Junta de Extremadura, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Extremadura.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las institucio-

nes firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.—Objeto

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura para el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva, con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro en la Alta Competición.

SEGUNDA.—Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes

El Consejo Superior de Deportes se compromete:

A otorgar una subvención a la Junta de Extremadura por un importe máximo de 15.000.000 de pesetas, equivalentes a 90.151,816 euros, con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos de construcción de la residencia del Centro.

TERCERA.—Actuaciones que corresponden a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura

La Junta de Extremadura se compromete:

1.—A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

2.—A justificar la inversión de los fondos percibidos.

CUARTA.—Financiación y Pago.

Las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, se materializarán de acuerdo con la siguiente propuesta:

EJERCICIO 1999

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751-01.

Cuantía máxima: 15.000.000 de pesetas. (90.151,816 euros).

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente

Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

QUINTA.—Comisión Técnica

Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento siguientes:

a) Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

- El Director General de Deportes del C.S.D. o persona en quien delegue.
- Un representante del C.S.D. perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.
- El Director General de Deportes de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.
- Un representante de la Junta de Extremadura.
- El Director del Centro.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

- Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.
- Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.
- Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.
- Conocer los programas de inversión del Centro.
- Cuantas otras se deriven del presente Convenio.

c) Funcionamiento:

La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, una vez al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

SEXTA.—Criterios de funcionamiento del Centro

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

SEPTIMA.—Duración

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma

por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1999.

OCTAVA.—Resolución

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

NOVENA.—Naturaleza

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Secretario de Estado-Presidente del
Consejo Superior de Deportes,
FRANCISCO VILLAR GARCIA-MORENO

El Consejero de Cultura de la
Junta de Extremadura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

RESOLUCION de 1 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la Addenda 2.^a para 1999 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 1999 la Addenda 2.^a para 1999 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructura-